



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0271-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de enero del dos mil dieciocho, los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo suscribieron convenio de coalición para las candidaturas locales en el Estado de Puebla, en el que se determinó que la candidatura a la presidencia municipal de Zautla le correspondería a MORENA. El dos de febrero del dos mil dieciocho, Marco Antonio Alejo Calderón solicitó su registro para participar en el proceso de selección de candidaturas a la presidencia municipal de Zautla, Puebla. El diecinueve de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA designó a Víctor Manuel Iglecias Parra como candidato a Presidente Municipal de Zautla, Puebla. El quince y veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, Marco Antonio Alejo Calderón presentó quejas contra de la designación de Víctor Manuel Iglecias Parra, ya que, en su concepto, no se había registrado conforme a lo establecido en la convocatoria y bases operativas emitidas por el Comité Ejecutivo y la Comisión Nacional de Elecciones para el proceso electoral 2017-2018, aunado a que se encontraba registrado para el proceso de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática. El veinte de abril del dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de MORENA confirmó la designación de Víctor Manuel Iglecias Parra como candidato a la Presidencia Municipal de Zautla, Puebla, al considerar que cumplió con los requisitos previstos en la convocatoria para el proceso de elección, y porque no se había acreditado que hubiera participado en un proceso selectivo

interno de otro partido político. El veintitrés de abril del dos mil dieciocho, inconforme con la resolución anterior, Marco Antonio Alejo Calderón promovió, per saltum, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México. El once de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Inconforme con la sentencia referida, el quince de mayo del dos mil dieciocho, Marco Antonio Alejo Calderón interpuso recurso de reconsideración. Este órgano jurisdiccional considera que el presente medio de impugnación es improcedente, por lo que la consecuencia es el desechamiento de plano de la demanda, ya que no se actualiza alguna de las condiciones especiales de procedencia del recurso de reconsideración, vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de alguna norma jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 9, párrafo 3, 61, párrafo 1, inciso b), y 62 párrafo 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.